



07.11

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°573-2024-GM-MPLC.

Quillabamba, 12 de Agosto de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N°829-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 12 de Agosto de 2024, Informe N° 2794-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 08 de Agosto de 2024, Carta N°141-2024/ONCORE SAC, de fecha 31 de Julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, en su Artículo Tercero delega facultades y/o atribuciones administrativas y resolutivas del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, 8. Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procedimientos de selección (...).

Que, mediante Orden de Compra Virtual **OCAM-2024-300748-354-1**, derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través de Catálogo Electrónico de ACUERDO MARCO – PERU COMPRAS, generándose la **ORDEN DE COMPRA N° 1707-2024**, se perfeccionada el contrato entre la Municipalidad Provincial La Convención (en adelante **La Entidad**) y la empresa contratista ONCORE S.A.C., (en adelante **El Contratista**), para la ADQUISICION DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, para la actividad (0119) FISCALIZACION TRIBUTARIA, por un monto de S/. 19,706.68 soles, con un plazo de ejecución del 17/07/2024 al 22/07/2024.

Que, con Carta N° 141-2024/ONCORE SAC, ingresado a través de Trámite Documentario Registro N° 19735-2024 en fecha 31 de julio de 2024, el contratista ONCORE S.A.C., solicita ampliación de plazo de ejecución contractual de 01 día calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, como medio de prueba adjunta la Carta S/N de fecha 30 de julio 2024 de la Empresa Innova Transporte SAC en el cual comunica que por motivo de fuerza mayor no se pudo entregar los bienes en el plazo acordado.

Que, mediante Informe N° 2794-2024-OA-MTDP-MPLC, presentada en fecha 08 de agosto del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada del Pino, previa evaluación del expediente **CONCLUYE** que es **IMPROCEDENTE** otorgar la Ampliación de Plazo por un (01) día calendario al contratista ONCORE SAC, respecto al Contrato perfeccionado con OCAM-2024-300748-354-1 - O/C N° 1707-2024, por no presentar la solicitud dentro del plazo establecido y por carecer de sustento y no enmarcarse en ninguna causal establecida en el RLCE.

Que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:

Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.** 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. (...)**

Que, de lo señalado, se aprecia que la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por algunas de las causales previstas en el Reglamento, correspondiendo a la Entidad evaluar la solicitud y decidir si la aprueba o no. Cuando la Entidad resuelva en el sentido de aprobar la ampliación del plazo contractual y siempre que la ejecución de la prestación se haya cumplido dentro de dicho plazo, no aplicará la penalidad por mora; de lo contrario, deducirá el monto de la penalidad por mora de los pagos a cuenta, o de las valorizaciones, o del pago final, o en la liquidación final, según corresponda, o de ser necesario del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Que, en mérito a la normativa descrita, el contratista ONCORE S.A.C., mediante Carta N° 141-2024/ONCORE SAC, ingresado a través de Trámite Documentario Registro N° 19735-2024, **en fecha 31 de julio de 2024** solicita ampliación de plazo de ejecución contractual de 01 día calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, **como medio de prueba adjunta la CARTA S/N de fecha 30 de julio 2024** de la Empresa Innova Transporte SAC en el cual comunica que por motivo de fuerza mayor (fallecimiento de un familiar) no se pudo entregar los bienes a la Municipalidad Provincial de La Convención en el plazo acordado (22/07/2024).



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°573-2024-GM-MPLC.

Que, en ese orden de ideas, la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° 2794-2024-OA-MTDP-MPLC, previa evaluación del expediente CONCLUYE que es IMPROCEDENTE otorgar la Ampliación de Plazo por un (01) día calendario al contratista ONCORE SAC, respecto al Contrato perfeccionado con OCAM-2024-300748-354-1 - O/C N° 1707-2024, por no presentar la solicitud dentro del plazo establecido y por carecer de sustento y no enmarcarse en ninguna causal establecida en el RLCE.

Que, ahora de la revisión de la normativa, queda claro que la causal por la cual se solicita de ampliación de plazo (hecho generador del atraso o paralización) debe surgir dentro del plazo de ejecución contractual, es decir la causal por la cual se solicita ampliación de plazo ha debido nacer o surgir entre las fechas de 17/07/2024 al 22/07/2024, situación está que no se puede apreciar en el documento que el contratista ONCORE SAC adjunta como medio de prueba, visto que no se tiene fecha cierta del hecho de fuerza mayor (fallecimiento de un familiar). Asimismo, la Carta S/N tiene como fecha el 30 de julio del 2024, cuando el plazo de ejecución contractual habría concluido. De la misma manera la petición de Ampliación de Plazo carece de sustento y medios de prueba que corroboren la causal por la cual se solicita la Ampliación. Razón por la cual resulta no procede la petición de ampliación de plazo requerida por el contratista ONCORE SAC.

Que, mediante Informe Legal N°829-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 12 de Agosto de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina se declare IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, presentada por el contratista **ONCORE S.A.C.**, mediante CARTA N° 141-2024/ONCORE SAC, respecto al Contrato perfeccionado con **OCAM-2024-300748-354-1 - O/C N° 1707-2024**, para la Adquisición de Equipos Computacionales para la para la actividad (0119) FISCALIZACION TRIBUTARIA, por tratarse de una pretensión carente de sustento y medios de prueba que corroboren la veracidad de la causal por la cual se solicita la Ampliación, y NO se tenga la certeza que el hecho generador del atraso o paralización surgió dentro del plazo contractual.

Que, Bajo ese contexto en marco a la normativa de contrataciones, la Opinión Técnica de la Oficina de Abastecimiento, y de la Oficina de Asesoría Legal corresponde Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo por un (01) días calendario, presentada por el contratista ONCORE SAC respecto al Contrato perfeccionado con OCAM-2024-300748-354-1 - O/C N° 1707-2024, visto que NO se tiene la certeza que el hecho generador del atraso o paralización surgió dentro del plazo contractual y al carecer de sustento y medios de prueba que corroboren la causal por la cual se solicita la Ampliación.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, AMPLIACIÓN DE PLAZO, por 01 día calendario, respecto a la ORDEN DE COMPRA N° 1707-2024, PERU-COMPRAS OCAM-2024-300748-354-1 para la ADQUISICION DE EQUIPOS COMPUTACIONALES, para la actividad (0119) FISCALIZACION TRIBUTARIA, presentado por el Contratista **ONCORE S.A.C** por no presentar la solicitud dentro del plazo establecido y por carecer de sustento y no enmarcarse en ninguna causal establecida en el Numeral 158.1 del Artículo 158° el RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - EXHORTAR a la **Oficina de Abastecimiento**, mayor diligencia y eficacia en la emisión de los trámites administrativos, en estricta observancia de los plazos determinados por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo al Contratista **ONCORE S.A.C.**, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. Leónidas Herrera Paullo
DNI: 23863354
GERENTE MUNICIPAL

- CC/
- Alcaldía
- OAT
- OGA
- OA (Adj. Exp)
- OTIC
- Archivo-LHP